

ACUERDO No. 0003 DE 2010
(27 ABR 2010)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SISTEMA DEPARTAMENTAL DE
ÁREAS PROTEGIDAS DEL TOLIMA – SIDAP TOLIMA"**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DEL TOLIMA "CORTOLIMA"**

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993, Resolución 640 de abril de 2007 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 79 de la Constitución Política reconoce el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y señala al Estado y a las personas el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como la participación ciudadana en las decisiones que afecten la integridad ambiental.

Que a su vez, el artículo 80 de la constitución política señala que le corresponde al Estado proteger las riquezas naturales, estableciendo políticas de planificación que permitan el uso adecuado de los recursos naturales con miras a lograr el desarrollo sostenible.

Que la ley 99 en el literal 13 del artículo 31 establece que es función de las Corporaciones Autónoma Regionales la de reservar, alindar, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento. Administrar las Reservas Forestales Nacionales en el área de su jurisdicción.

Que en Colombia a través de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales "UAESPNN" se creó el Sistema Nacional de Áreas Protegidas "SINAP", como el conjunto de todas las áreas protegidas del país de gobernanza pública, privada y comunitaria que comprende los ámbitos de gestión nacional, regional y local y vincula diferentes actores, estrategias e instrumentos de gestión, para contribuir como un todo al cumplimiento de los objetivos de conservación del país.

Que durante la tercera reunión del Consejo Nacional Ambiental realizado en el PNN El Tuparro en 1995, se aprobó el "Plan Director del Sistema de Parques Nacionales y Otras Áreas Protegidas", el cual establece la directriz nacional sobre áreas protegidas como responsabilidad de una gran cantidad de actores públicos y privados y en general de la sociedad civil está consignada en el documento de política "Estrategias para un Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas" aprobado por el Consejo Nacional Ambiental desde marzo de 1998. El objetivo de esta política es asegurar la conservación de la biodiversidad nacional, así como la diversidad cultural y los bienes y servicios asociados a esta, por medio del establecimiento de áreas naturales protegidas, teniendo en cuenta no solo la enorme riqueza natural del país y su estado crítico de conservación, sino también la multiplicidad de actores que deberían concurrir a la salvaguarda del patrimonio natural y cultural de territorio nacional.

40



Que las áreas protegidas son esenciales para la conservación de la biodiversidad; piedra angular de prácticamente todas las estrategias nacionales e internacionales de conservación, ya que están destinadas a mantener ecosistemas naturales operativos, actuar como refugios para las especies y mantener procesos ecológicos incapaces de sobrevivir en los entornos terrestres y marítimos con un mayor nivel de intervención.

Que se hace necesario que en el área de jurisdicción de departamento del Tolima exista un sistema que recoja los actores, las áreas protegidas del orden nacional, regional, municipal y local, para que diseñen la estrategia esencial para la administración, conservación, protección y manejo de las mismas, bajo los principios rectores del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en aras de ejecutar las políticas tendientes a preservar, conservar y proteger las áreas de especial significancia ambiental, CORTOLIMA ha diseñado e iniciado el proceso de creación e implementación del Sistema Departamental de Áreas Protegidas del Tolima "SIDAP-TOLIMA".

Que es necesario establecer mecanismos de articulación entre los actores sociales e institucionales que están involucrados en la protección de las áreas destinadas a la conservación, permitiendo la participación institucional y comunitaria orientada a garantizar la conservación y la protección de los bosques, las microcuencas y la biodiversidad del departamento, mejorando así la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras.

Que en merito de las anteriores consideraciones, se

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Creación y Definición: Crear el Sistema Departamental de Áreas Protegidas del Tolima "SIDAP-TOLIMA", que es el conjunto de las áreas protegidas, en las diferentes categorías de conservación establecidas en la normatividad vigente, en los ordenes Nacional, Regional, Municipal y Local; políticas, instrumentos y actores en el cumplimiento de los objetivos de conservación.

ARTICULO SEGUNDO: Objetivos:

1. Adelantar acciones para conservar adecuadamente los ecosistemas que son estratégicos para la supervivencia de la fauna y flora representativas de la región e indispensables para el desarrollo económico y social del departamento.
2. Contribuir a garantizar una oferta hídrica permanente para toda la población tolimense.
3. Mantener la representatividad de los ecosistemas a través del mejoramiento de los procesos ecológicos y evolutivos de las áreas protegidas y sus conectividades con el fin de disminuir la pérdida de biodiversidad en el departamento del Tolima.
4. Generar conciencia sobre la importancia de la conservación y manejo sostenible de las áreas protegidas.
5. Articular efectivamente la planeación y la administración de las áreas protegidas en la ordenación del territorio y la planificación de la gestión ambiental.
6. Implementar un sistema de control, monitoreo y vigilancia para la protección de las áreas protegidas.
7. Promover la participación de las entidades territoriales para la creación, administración y manejo de las áreas protegidas.

ARTÍCULO TERCERO: Definiciones: Para efectos del presente acuerdo, el SIDAP-TOLIMA adopta las siguientes definiciones:

- **Área Protegida:** Es un espacio geográfico claramente definido, reconocido, dedicado y gestionado, mediante medios legales u otros tipos de medios eficaces para conseguir la conservación a largo plazo de la naturaleza, y de sus servicios ecosistémicos y sus valores culturales asociados. UICN-2009. Declarado y delimitado por la Autoridad Ambiental competente o por sus propietarios en el caso de reservas de la sociedad civil.
- **Categoría de Manejo:** Es el nombre genérico que se le asigna a las áreas silvestres protegidas para clasificarlas según el tipo de gestión, manejo o administración que vayan a recibir, el que se debe realizar de acuerdo a una determinada forma preestablecida. Cada categoría de manejo tiene sus propios objetivos y normas.
- **Distrito de Manejo Integrado de recursos naturales renovables.** Es el espacio de la biósfera que, por razón de factores ambientales o socioeconómicos, se delimita para que dentro de los criterios del desarrollo sostenible se ordene, planifique y regule el uso y manejo de los recursos naturales renovables y las actividades económicas que allí se desarrollan (Decreto 1974/89).
- **Distritos de Conservación de Suelos** Entiéndase por distrito de conservación de suelos el área que se delimita para someterla a manejo especial orientado a la recuperación de suelos alterados o degradados o la prevención de fenómenos que causen alteración de degradación en áreas especialmente vulnerables por sus condiciones físicas o climáticas o por la clase de utilidad que en ellas se desarrolla (art.324 Decreto 2811/74).
- **Parque Municipal Natural:** Se definen como áreas de influencia municipal, con muestras representativas de los ecosistemas y de la flora y la fauna municipal, reglamentadas en razón de los servicios ambientales que prestan.
- **Parque Nacional Natural:** Es el área terrestre y/o marina natural, designada para: a) proteger la integridad ecológica de uno o más ecosistemas, para las generaciones actuales y futuras, b) excluir los tipos de explotación u ocupación que sean hostiles al propósito con el cual fue designada el área, y c) proporcionar un marco para actividades espirituales, científicas, educativas, recreativas y turísticas, que deben ser compatibles desde el punto de vista ecológico y cultural"; los Parques Nacionales Naturales son reglamentados por el Decreto 622 de 1977.
- **Parque Regional Natural.** Se definen como áreas de influencia regional, localizadas en jurisdicción de uno o más municipios con muestras representativas de ecosistemas y poblaciones de especies de la flora y la fauna regional, reglamentadas en razón de la importancia de los ecosistemas y los servicios ambientales que presta.

Se define también, como el espacio geográfico cuyos ecosistemas mantienen la estructura, composición y función de la diversidad biológica de la nación y/o la región y de los procesos ecológicos y evolutivos que la sustentan, en donde el conjunto de los valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para su conservación a perpetuidad, conocimiento y disfrute

ul

- **Reserva Forestal:** Área de patrimonio forestal que se puede encontrar tanto en tierras del dominio público como privado, destinada a la producción permanente de productos forestales y otros servicios ambientales, bajo el criterio de la sustentabilidad a través de planes de manejo específicos. (Glosario Ambiental)
- **Reserva Forestal Protectora:** La zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. En ésta área prevalece el efecto protector y solo se permite la obtención de frutos secundarios del bosque, en concordancia con el artículo 204 del Código de los Recursos Naturales Renovables.
- **Reserva de la Sociedad Civil:** Se define como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales. Se excluyen las áreas en que se exploten industrialmente recursos naturales, admitiéndose solo la explotación maderera de uso doméstico y siempre dentro de parámetros de sustentabilidad; estas áreas se encuentran reglamentadas por el Decreto No 1996 del 15 de octubre de 1999, del Ministerio del Medio Ambiente. También han sido definidas por Parque Nacionales como áreas protegidas privadas establecidas a voluntad de los propietarios de predios dedicados a la conservación de muestras de ecosistemas naturales. En estas reservas, además de la conservación, se pueden tener también sistemas de producción sostenibles, ecoturismo, educación ambiental y habitación permanente, entre otras actividades.

ARTÍCULO CUARTO: Categorías de áreas protegidas.- El Sistema Departamental de Áreas Protegidas del Tolima "SIDAP-TOLIMA", tendrá sus áreas clasificadas en las categorías de conservación de los órdenes Nacional, Regional, Municipal y local, de acuerdo a las competencias institucionales asignadas a cada instancia y debidamente reglamentadas.

Al orden nacional pertenece el Sistema de Parques Nacionales Naturales y las zonas de reserva forestal del orden nacional. Las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales cuentan con las siguientes categorías:

- Parque Nacional Natural
- Reserva Natural
- Área Natural Unica
- Santuario de flora y fauna
- Vía Parque

Al orden regional, municipal y local:

- Parque Regional Natural
- Parque Municipal Natural
- Reserva Natural de la Sociedad Civil
- Reserva Forestal Protectora, protectora/productora del nivel regional
- Distrito de Manejo Integrado de recursos naturales renovables
- Distrito de Conservación de Suelos

PARAGRAFO: Las demás categorías creadas y reglamentadas por la normatividad vigente.

ARTÍCULO QUINTO: Requisitos para la declaratoria de áreas protegidas. Sin perjuicio de los establecidos por la normatividad legal vigente, la declaratoria de áreas protegidas deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos, de acuerdo con la propuesta de ruta declaratoria de Parques Nacionales Naturales de Colombia, los cuales se resumen en las siguientes fases:

- **Preparatoria.** Consolidación de la información existente sobre el área objeto de conservación, para sustentar la necesidad de creación de área protegida, Construcción colectiva con los actores involucrados de una agenda conjunta, que contenga las bases técnicas, encaminadas a identificar y justificar el aporte del área en términos de los objetivos de conservación; diseño y delimitación del área, elaboración del mapa de localización del área a declarar, sobre cartografía oficial del IGAC, que incluya la delimitación.
- **Declaratoria.** consolidación del proceso de designación del área protegida, Sustentación del proceso de creación, elaboración de acuerdos para el manejo del área, Protocolo final de designación y Declaratoria del área protegida - Acto Protocolario.

ARTÍCULO SEXTO: Actividades permitidas en las áreas que conforman el SIDAP-TOLIMA. Para el logro de los fines propuestos, en las áreas declaradas se podrá realizar las actividades de acuerdo a su categoría y zonificación, definidas previamente en las declaratorias o en los planes de manejo de la respectiva área, así:

- Conservación,
- Preservación,
- Recuperación y control,
- Investigación,
- Educación ambiental,
- Ecoturismo y recreación,
- Actividades agropecuarias sostenibles.
- De manera excepcional se podrán tener usos conexos a la prestación de servicios públicos, previa verificación y aval respectivo de CORTOLIMA.

ARTÍCULO SEPTIMO: Instrumentos de Planificación de la Areas Protegidas: El instrumento de planificación de las áreas protegidas es el Plan de Manejo, que se constituyen en documento técnico-guía, elaborado entre las instituciones responsables de la administración de las Areas Protegidas y las comunidades que la habitan, a través del cual se caracteriza social, económica y ambientalmente un área, se orienta acerca de sus potencialidades de uso y se establecen las pautas para su manejo y administración, con el fin de alcanzar los objetivos propuestos para éstos.

Durante el proceso de formulación del Plan de manejo es necesario desarrollar una estrategia participativa, que involucre y asegure la intervención de las comunidades locales, así como de las diferentes organizaciones o instituciones sean estas públicas o privadas.

El Plan de Manejo de las Areas Protegidas debe ser coherente con las diferentes políticas de CORTOLIMA, el Departamento del Tolima, los Municipios, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y sus directrices deberán tenerse en cuenta en los planes de desarrollo departamental y en los municipales.

De la misma manera, las areas protegidas declaradas del orden regional y sus respectivos planes de manejo, se constituirán en determinantes ambientales que



deberán ser incorporadas por los municipios y el Departamento del Tolima en los respectivos planes de ordenamiento territorial y de desarrollo.

PARAGRAFO 1: Los Componentes del Plan de Manejo son los siguientes:

1. **Componente Descriptivo:** Consiste en mostrar de forma integral las características biofísicas, socioeconómicas y culturales, los servicios ambientales, los objetivos del área protegida y su relación con el entorno.
2. **Componente de Ordenamiento:** El ordenamiento del área protegida tiene por objeto, la sectorización interna de la superficie del área protegida en zonas y el contexto que el área tiene con respecto a su ubicación territorial.
3. **Componente Operativo:** En él se determinan las actividades por desarrollar en cada uno de los programas según los objetivos generales y específicos del área, tales como:
 - **Conservación:** Son actividades que contribuyen a la permanencia de los recursos naturales renovables y el paisaje, y al fomento del equilibrio biológico de los ecosistemas.
 - **Preservación:** Se refiere a las medidas que se orientan a evitar el deterioro ambiental, por la introducción de factores ajenos.
 - **Recuperación y control:** Son las dirigidas a la restauración de los ecosistemas degradados.
 - **Investigación:** Se trata de actividades orientadas al conocimiento de los ecosistemas, para aplicarlo al manejo y aprovechamiento del ambiente y sus recursos.
 - **Educación ambiental:** Son actividades dirigidas a generar cambios de actitud respecto al manejo, uso, conservación y valoración del patrimonio cultural, histórico y ambiental.
 - **Ecoturismo y recreación:** Son las que tiene por finalidad proporcionar esparcimiento a los visitantes del parque, a través de la convivencia con el medio natural.
 - **Actividades agropecuarias sostenibles:** Prácticas regidas por los principios de sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y preservación de los servicios ambientales existentes.
4. **Componente Normativo** es el conjunto de normas que reglamentan los usos permitidos, restringidos y prohibidos en el área natural protegida.

PARAGRAFO 2.- Los planes de manejo de las áreas naturales protegidas serán aprobados y adoptados por:

- La Unidad de Parques Nacionales para los Parques Nacionales y para las reservas naturales de la sociedad civil cuando éstas estén debidamente registrados ante esa dependencia.
- El Consejo Directivo de CORTOLIMA para los Parques Regionales Naturales, para las Reservas Forestales Protectoras o Productoras/Productoras del nivel regional y para las Áreas de Manejo Especial del Nivel Regional.
- Los Concejos Municipales para los Parques Municipales Naturales.

PARAGRAFO 3.- Planes Operativos Anuales. Para la ejecución de los planes de manejo de cada área protegida deberá prepararse un Plan Operativo Anual que determine las actividades, los responsables y el presupuesto a ejecutar por las entidades y comunidades participantes.

af

ARTÍCULO OCTAVO.- INSTANCIAS PARA LA ADMINISTRACION Y MANEJO DEL SIDAP-TOLIMA: Además de las instancias competentes para la declaratoria de las áreas protegidas, el SIDAP-TOLIMA contará con una Mesa Departamental; de carácter consultivo, la cual se encargará de apoyar a la Corporación, al departamento y los municipios en las acciones de gestión que realicen en su jurisdicción, de forma permanente, en el tema de áreas protegidas.

ARTÍCULO NOVENO: De la Mesa Departamental de Áreas Protegidas. La Mesa Departamental de Áreas protegidas, será un espacio de concertación interinstitucional, que orientará y propondrá lineamientos de manejo, conservación, protección, recuperación y restauración de las áreas protegidas del departamento; la mesa se orientará o manejará bajo su reglamento interno.

ARTÍCULO DECIMO: Conformación de la mesa Departamental de Áreas Protegidas. La mesa Departamental estará conformada por los siguientes actores:

1. El Director General de CORTOLIMA o su delegado, quién preside la mesa
2. El Gobernador del Tolima o su delegado.
3. Dos Alcaldes de los que integran el Consejo Directivo de la Corporación, elegidos entre ellos mismos.
4. Un Representante de las Universidades del departamento, elegido entre ellas mismas.
5. Un Representante de las Instituciones educativas del departamento, diferentes a las Universidades, elegido entre ellas mismas.
6. Un Representante de las Empresas de acueducto alcantarillado y aseo, elegido entre ellas mismas.
7. Un Representante de los diferentes Gremios económicos del departamento, de los que integran el Consejo Directivo de la Corporación, elegidos entre ellos mismos.
8. Un Representante de las Asociaciones de Usuarios del recurso Hídrico, elegido entre ellas mismas.
9. Un Representante de las ONG ambientalistas del departamento, de los que integran el Consejo Directivo de la Corporación, elegido entre ellos mismos.
10. Un representante de las comunidades indígenas del departamento, que corresponderá al representante ante el Consejo Directivo de la Corporación.
11. El Director General de la Unidad de Parques Nacionales Naturales o su delegado.
12. Un Funcionario de la Oficina de planeación de CORTOLIMA, quién además ejercerá la secretaría técnica de la mesa.

PARAGRAFO 1.- Elección de los representantes de las Universidades, Instituciones Educativas, Empresas de Acueducto y Alcantarillado, Asociaciones de Usuarios del Recurso Hídrico. Para la elección de estos representantes CORTOLIMA efectuará las convocatorias respectivas, a cada uno de ellos para que en asamblea, elijan su delegado por un periodo de cuatro (4) años.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Funciones de la Mesa Departamental de Áreas Protegidas.

- Promover espacios de concertación y cooperación interinstitucional.
- Revisar y conceptuar sobre los Planes de Manejo de las áreas declaradas como protegidas en el orden regional, para ser presentados al Consejo Directivo de CORTOLIMA, para su aprobación.
- Formular y gestionar proyectos orientados a la implementación de los planes de manejo de las áreas naturales protegidas

- Asesorar a los municipios en la elaboración de los planes operativos de los Sistemas Municipales de Áreas Protegidas.
- Instar a los municipios al ajuste de los Planes de Ordenamiento Territorial en áreas regionales declaradas.
- Evaluar anualmente las actividades y concertar los cambios en las áreas naturales protegidas.
- Proponer y conceptuar sobre la creación de nuevas áreas protegidas en el Departamento.
- Apoyar y asesorar la creación, consolidación y puesta en marcha de los Sistemas Municipales de Áreas Protegidas.
- Promover la retroalimentación de las gestiones que realicen los entes territoriales de la jurisdicción de la Mesa, relacionados con el manejo y conservación de las áreas protegidas; buscando la integración de dichas acciones en los instrumentos de planificación de los entes territoriales y autoridades ambientales. (PGAR, planes de desarrollo, POMCA, POT y PAT).
- Las demás que el Consejo Directivo de CORTOLIMA le asigne.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: de las reuniones. Reuniones ordinarias. Se reunirán en forma ordinaria cada trimestre y extraordinariamente cuando la situación amerite.

PARAGRAFO 1. Constituye Quorum para deliberar la mitad mas uno de los miembros de la mesa departamental y las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes, siempre que halla quorum para deliberar.

PARAGRAFO 2. De las deliberaciones de la mesa se dejará constancia en acta debidamente firmada por el presidente y el secretario de la mesa

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Sistema de Monitoreo de los Áreas Protegidas e Informes de Gestión. CORTOLIMA conjuntamente con la mesa departamental implementará el sistema de monitoreo y seguimiento del Sistema Departamental de Áreas Protegidas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Ibagué, a los

27 ABR 2010



AGUSTIN MAURICIO PINTO RONDON
Presidente



OLGA LETICIA PEREZ GUEVARA
Secretaria